



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2017-00458-00
DEMANDANTE: YULIETH PAOLA BALDOMINO BUJATO
DEMANDADO: LUIS ALFONSO PADILLA PEÑATE

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022).**

Visto el Informe secretarial que antecede y por ser procedente la solicitud de oficiar al pagador del **CONCEJO MUNICIPAL DE PEDRAZA MAGDALENA** para que informe las razones por las cuales no está cumpliendo lo ordenado en providencia de fecha 09 de Julio de 2021. El Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Oficiése, a través de la Secretaría del Juzgado, a la entidad **CONCEJO MUNICIPAL DE PEDRAZA MAGDALENA**, a los correos juridica@concejo-pedraza-magdalena.gov.co y concejales@concejo-pedraza-magdalena.gov.co para que a la mayor brevedad posible informe al Despacho los motivos por los cuales no está dando cabal cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 09 de Julio de 2021, respecto a la aplicación del embargo por alimentos que pesa sobre el demandado señor **LUIS ALFONSO PADILLA PEÑATE C.C 72.298.668**.

SEGUNDO: Requerir **CONCEJO MUNICIPAL DE PEDRAZA MAGDALENA** a fin de que informe el nombre del pagador o la entidad encargada de dar cumplimiento a las ordenes de embargo, librese el oficio correspondiente.

TERCERO: Prevéngase al señor pagador que su incumplimiento respecto de la orden de embargo mencionada, lo hará responsablemente solidario con el demandado de los dineros dejados de cancelar a la demandante, tal como lo establece el Art. 130 de la Ley de la Infancia y la Adolescencia en su numeral 1. **Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el Juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50%), de lo que legalmente compone el salario mínimo legal del demandado y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley.**

El incumplimiento a la orden anterior hace al empleador o pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquel o de éste se extenderá la orden de pago.

CUARTO: Líbrese oficio de rigor, remitiendo la providencia de fecha 09 de Julio de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ**

Firmado Por:

**Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico**

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 009
Fecha: 25 de enero de 2022.

Notifico auto anterior de fecha
24 de enero de 2022.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
af5384557a348ebb31be4a82e61303d3a5a2ede07c1e15d5c2576870ca9da598



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

Documento generado en 24/01/2022 03:49:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla.
Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80, Piso 4°, Edificio Centro Cívico
PBX: 3885005, Ext.1052- Email: famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular, solo WhatsApp: 3217675599
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla-Atlántico. Colombia.



No. SC5790 - 4

No. GP 058 - 4